

Este periódico, sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta y librería á cargo de D. Pedro Martínez que por las actuales circunstancias se ha trasladado á esta ciudad.

Por ahora la suscripción en la capital y esta ciudad será 6 rs. al mes, 15 por trimestre, y 54 por año llevado á casa de los Sres. suscritores á quienes se les parán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de la capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 46.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Febrero último me dice lo que copio.

Siendo indispensable para la conservacion y fomento de los montes nacionales, que los Gefes políticos de las Provincias miren con todo interes este ramo; atendiendo á la necesidad de averiguar con exactitud donde existen los montes y de que calidad son; y no pudiendo adoptarse otra base para ello sino la de que todos los que administraba la marina pertenecen al Estado, como igualmente los que disfrutaba el comun de los pueblos, mientras que estos no presenten documentos justificativos de su propiedad, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver:

1.º Que los Gefes políticos procedan desde luego á designar los montes que se hallan en aquellos casos, respetando siempre el derecho de propiedad.

2.º Que se informen con escrupulosidad de la legitima estension de los montes llamados de propios, en razon á que los pueblos por efecto de las pasadas circunstancias han solido apropiarse muchos de los de realengo, cuyos deslindes podrán verificarse, valiéndose de los documentos correspondientes á las estinguidas Contadurías de propios, de que resultará cuáles sean de los pueblos por cesion, compra, posesion inmemorial, ú otro titulo que legitime la propiedad.

3.º Que cuiden dichos Gefes políticos de remitir todas estas noticias y datos á la Di-

reccion general de montes, devolviendo á la misma los estados que les dirigió en el año proximo pasado, despues de llenarlos segun las divisiones y casillas que en ellos se marcan, á fin de que en seguida la Direccion dé cuenta circunstanciada de todo á este Ministerio. Digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento."

Y habiendo algunos Alcaldes constitucionales y subdelegados, de los pueblos cabezas de partido en esta provincia, que á pesar del tiempo transcurrido desde que se les remitieron los estados de que hace mérito la preinserta Real orden, no los han devuelto aun, llenos segun debieran á este Gobierno político; he dispuesto hacer insertar en este boletin oficial dicha superior determinacion encargando nuevamente á los Alcaldes y subdelegados de montes, morosos, la puntualizacion de aquel pedido fijandoles el término improrrogable de 20 dias contados desde el en que reciban la presente circular, para que así lo verifiquen, con la mayor exactitud y en los términos que quedan espresados; valiéndose para ello de las noticias que sobre el particular deberán adquirir de los demas Alcaldes primeros constitucionales de los pueblos que componen los respectivos partidos los cuales quedan desde luego, por esta mi orden, obligados á remitírselas en iguales términos, y con la expresion debida, sin omitir la insercion en sus estados, de los montes que existan en sus distritos, correspondientes al comun de los pueblos, pues que dichas noticias, que han de confrontarse con los antecedentes que existen en los archivos de las oficinas de contabilidad de esta provincia, procedentes de las estinguidas dependencias de Propios, se ha de formar el estado general que de todas ellas reclama la superioridad y que para secundar como corresponde los fines benéficos que S. M. se propone, ha de remitirse con toda brevedad.

En tal concepto y á fin de que pueda

servir de tipo para el objeto, se estampa á continuación la forma en que han de estenderse los mencionados estados en cuyo párrafo de observaciones podran espresarse con la mayor estension cuantas sugiera el celo é interes por el bien de la patria, á los encargados de la interesante conservacion de los montes nacionales.

Asunto tan trascendental, exige por sí mismo una muy particular atencion; el descuido con que por algunas autoridades locales se ha mirado de algun tiempo á esta parte es seguramente reprehensible; y las resoluciones superiores maliciosamente interpretadas, unidas tambien á condescendencias perniciosas, han producido desgraciadamente en varios puntos, la desaparicion casi total de algunos montes de es-

tension considerable. Por lo tanto y á fin de que no sea asi en esta provincia, y se observen en ella puntualmente las ordenes del Gobierno de S. M; espero que VV. procuraran con el mayor esmero, auxiliar y proteger el derecho de propiedad justificada, sin consentir abusos de ninguna clase, ni dar lugar por su morosidad en el cumplimiento de las anteriores prevenciones para la designacion de los montes de aquella pertenencia, á que tenga que adoptar para conseguirlo otras medidas mas enérgicas. =Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Marzo de 1838 = José Rodriguez Paterna. = Señores Alcaldes constitucionales y encargados de la conservacion de montes en esta Provincia.

MODELO.

PROVINCIA DE.....

AÑO DE 1838.

PARTIDO DE.....

Estado de los montes baldios, realengos, de propios, y de dueño no conocido que se hallan en dicho Partido.

Nombre del monte.	Pertenencia de este.	Pueblo en cuya jurisdiccion radica.	Su cabidad en fanegas del pais	Reduccion de las mismas fanegas á pies cuadrados.	Situacion topografica respecto á la cabeza de Partido.	Calidad del terreno.	Semilla á que pudiera destinarse.	Clase de arbolado.	Especie dominante.	Estado en que se halla el arbolado.

PRODUCTO ANUAL EN

Lefias.	Maderas.	Cortezas.	Corcho.	Pez.	Bellota.	Pastas.	Producto total.

OBSERVACIONES.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de D. Miguel Pache y Bautista, Diputado á Córtes, solicitando se declare que como hacendado forastero por su consorte en la villa de Ferez de esa provincia, no está obligado al pago de los impuestos y repartos para cubrir los presupuestos de gastos municipales de dicha villa; y enterada S. M., y teniendo presente lo prevenido sobre este punto en Real orden de 12 de Noviembre de 1850, y lo que con motivo de dos consultas de las Diputaciones provinciales de Granada y Sevilla se acordó por otra de 6 de Enero último; se ha servido resolver, que en los repartos vecinales que hagan los pueblos con autorizacion competente para cubrir sus respectivas atenciones municipales, no se comprenda á los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras á partido, ó en arrendamiento; y si únicamente cuando tengan casa abierta con dependientes y labor, en la parte proporcionada á sus consumos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.=Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Marzo de 1838.=José Rodríguez Paterna.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Circular número 48.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 14 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

«Habiendo llegado á noticia de S. M. la Reina Gobernadora, que en varios pueblos ocupados por los facciosos se han celebrado por los agentes de estos algunos arriendos de las fincas y derechos pertenecientes al ramo de Propios, aprovechándose de sus productos y dejando desatendidas las necesidades de los mismos pueblos; se ha servido resolver que V. S. declare por medio del boletín oficial, que son nulos todos los arriendos de las fincas de propios que se hagan por las autoridades rebeldes; en la inteligencia de que se obligará á los arrendatarios á entregar á los Ayuntamientos legítimos, no los precios que con aquellas hubiesen contratado, sino la cantidad que por el año comun de un quinquenio hayan producido en arrendamiento las fincas, derechos ó aprovechamientos subastados ó arrendados ilegalmente. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á VV. para su gobierno y puntual observancia, pues que del menor abuso en negocio de tal trascendencia les seria exigida irremisiblemente en su caso, la responsabilidad inmediata. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 26 de Marzo de 1838.=José Rodríguez Paterna.=A los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Circular.=Para determinar el sistema fijo y ordenado con que debe procederse á suministrar las tropas en esta provincia, y evitar las dificultades que experimentaban los pueblos para las liquidaciones y pase de su importe por cuenta de contribuciones, resolvió esta Diputacion oír al Sr. Comandante General, Señor Intendente y empleados de Hacienda militar; y por resultado de sus observaciones y de la discusion tenida sobre el particular, se hizo en el día de ayer el siguiente acuerdo.

El Sr. Comandante General en oficio de esta mañana, hace presente el estado de apuro en que se halla el suministro de las fuerzas que guarnecen los fuertes de esta Provincia, faltando así mismo en el momento el pienso á la Caballería movilizada y requisicion cuya omision no penle del Ministro de Hacienda militar, ni de este Ayuntamiento, segun han manifestado ambos, razon por que se dirige á esta Corporacion para que se sirva decirle la persona á cargo de quien esté, ó si es de su cuenta y responsabilidad el hacerlo; y á su consecuencia, y vista la gravedad de este negocio y la precision de concluir de una vez estas peligrosas faltas y compromisos, que ponen á la Diputacion en el conflicto de tener que mezclarse en asuntos que no son de su atribucion, al paso que la separan de atender al despacho de los negocios que le competen y especialmente á los graves que hoy la ocupan, cuales son las elecciones de Ayuntamiento, y la quinta que se está celebrando; resolvió citar á los Señores Intendente Comandante general y empleado de hacienda militar de la Provincia Don Antonio Mulas; y reunidos todos, y despues de haber conferenciado sobre los inconvenientes que se seguan de intervenir la Diputacion en estos asuntos, que son propios de la hacienda civil y militar, cuya intervencion y operaciones se confundian y dificultaban de aquel modo; acordó por su parte declararse inhibida y absolutamente separada de la obligacion de suministrar directa ni indirectamente; concretando sus atribuciones á lo que precisamente determina la ley sobre esta materia; dejando por consiguiente á la accion y cuidado del Sr. Intendente, la recaudacion y cobranza de todas contribuciones, para que ingresen en Tesoreria de Provincia, cesando á su virtud todos los repartimientos que anteriormente ha hecho la Diputacion con el objeto de regularizar y distribuir equitativamente el peso de los suministros, que hasta aqui han hecho los pueblos; pues de este modo se conseguirá simplificar y centralizar la administracion de hacienda, segun que tan repetidas veces lo ha deseado y pedido esta corporacion á S. M. y á las Córtes; lograndose ademas por este medio, el que las tropas sean socorridas ordenada y legítimamente por medio del Ministro de hacienda militar de esta provincia y factores que nombre, recibiendo de la Tesoreria cantidades para cubrir las libranzas, que tuviese de la Intendencia del distrito ó del ejército del centro para racionar las tropas,

que dependan de uno y otro, y libertando así á los pueblos de hacerlo por sí, tomando recibos en equivalencia de las sumas que entregan, cuya liquidacion por ser larga y llena de dificultades, los fatiga y aburre, pudiéndose remediarse este daño como ahora se verificará, entregando dinero y recibiendo cartas de pago, quedando todas las operaciones de suministrar á cargo de los empleados del ramo. En este estado el ministro de hacienda militar Sr. Mulas, hizo ver la dificultad que tocaba en admitir la comision de suministrar, pues aunque conocia que era de su inspeccion por medio de factores, debia hacer presente que se hallaba con ordenes del Intendente general de ejército, que le prohibian disponer de las cantidades que recibiese por cuenta de las libranzas, que obraban en su poder, sin su orden y determinacion; y que por otra parte el Intendente del distrito le tenia prevenido el que acudiese al socorro de los Quintos y tropas correspondientes al mismo, con las sumas que percibiese del comisario D. Manuel Sanchez del Campo, encargado de cobrar libranzas expedidas á favor de aquella Intendencia contra esta Tesoreria de Provincia; y á su virtud se acordó citar á dicho Señor para que se sirbiese personar en la sala de sesiones, y habiéndolo verificado, y enterado del motivo de su llamamiento, espuso algunas dificultades que le ofreció el encargo, é instrucciones particulares que habia á recibido de no distraer los fondos que cobrase, distintos fines que los prevenidos por el Excmo. Sr. General en jefe; pero haciendo ver la Diputacion y Señor Comandante General la perentoria urgencia de acudir al sostenimiento del soldado, para evitar las terribles consecuencias de su desercion ó indisciplina, puesto que no era posible esigir de esta provincia mas sacrificios que el pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias, siendo de suyo pobre, el año presente miserable por falta de cosecha, y la estancia y tránsito de tropas numeroso y frecuente sobre el pequeño ámbito, que ocupan los poquitos Pueblos de ella de alguna consideracion, se resolvió por comun consentimiento la medida acordada al principio de esta acta, reducida á que todo ingreso de caudal procedente de contribuciones ordinarias y extraordinarias sea en la Tesoreria de provincia, y la obligacion de cobrar solo del Sr. Intendente; así como lo será de los dependientes y encargados de la hacienda militar en la misma recibir por cuenta de sus libramientos, y con el fin de racionar las tropas las cantidades necesarias para cumplirlo, sin que en lo sucesivo la Diputacion se mezcle ni intervenga en estas operaciones, que no son de su cargo ni responsabilidad, mucho mas despues de publicado el reciente real decreto de 11 del que rige, en que de acuerdo con el Congreso de Diputados se ha resuelto de una manera terminante, que los suministros son por cuenta de contribuciones, y se establece el método de realizar su pronta liquidacion; y haber recibido el oficio del Sr. Intendente del ejército de 16 del propio mes, en el que participa haberse celebrado la contrata de vive-

res para los distritos de Aragon y Valencia, y librándosele fondos para satisfacer el exceso del suministro, que hubiesen hecho los pueblos hasta fin de Febrero último.

«Acordóse asimismo, que se haga saber á los pueblos el resultado de esta determinacion para que en lo sucesivo hagan sus pagos de toda contribucion á Tesoreria, y se entiendan esclusivamente sobre su cobranza con el Señor Intendente, cortando desde luego toda otra comunicacion sobre esta materia con distinta autoridad, á no ser en casos y para fines que la ley permita.»

«Y ultimamente que para reintegrar los suplementos que puedan haber hecho los proveedores y encargados del suministro, y pagarles este débito, liquiden los recibos que obran en su poder para distribuirlos á los Ayuntamientos que convenga, los cuales los aplicarán al pago de sus contribuciones, quedando en entregar el valor de su importe á los mismos acreedores que han corrido con la provision.»

Así lo acordaron y firmaron dichos señores en Chinchilla á 23 de marzo de 1838 de que certifico.—José Rodriguez Paterna.—El comandante general interino, Manuel Fernandez Reina.—P. A. D. S. I. Lorenzo Fernandez de Reguera.—Claudio Maria Garrido.—Mariano Rodriguez de Vera.—Genaro Antonio Maldonado.—El Comisario de guerra habilitado M. de H. M. Antonio de las Mulas.—El Comisario de guerra habilitado, Manuel Sanchez del Campo.—Valeriano Perier y Vallejo, secretario.

Los Ayuntamientos de esta provincia obrarán en conformidad de la precedente resolucion, procurando con su esactitud evitar que la autoridad encargada de la cobranza tenga que valerse de medio de coaccion; puesto que ningún entorpecimiento se ofrece en el método adoptado que impida, como hasta aqui, el inmediato abono de las cantidades que ingresen en Tesoreria, de las que han de recibir las correspondientes cartas de pago por contribuciones. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de marzo de 1838.—El presidente, José Rodriguez Paterna.—Valeriano Perier y Vallejo, secretario.—Señores Presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia

ANUNCIO.

En la librería y almacenes de Papel y Quincalla establecidos en la plaza de esta ciudad, se venden colecciones de boletines oficiales de esta provincia de los años de 1834, 35, 36 y 37 con sus correspondientes portadas perfectamente encuadernadas, constituciones de 1837 papeletas de contribucion y otros varios folletos.

Igualmente se venden carpetas para los legajos de papeles, lacres, lapiceros de colores, obleas, plumas, lamparillas y otros efectos de Librería y Quincalla.

En la misma se encuadernan toda clase de obras, ya sean de lujo, de pasta, ó de cualquier forma que se encarguen, todo con la mayor equidad y prontitud.

Tambien se pone en conocimiento del publico, se despacha en comision el recomendable bálsamo anti-reumático de FULLOLA que tan buenos efectos ha producido, á 12 rs. el bote.